

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4810
(26 JUN 2025)

Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 3855 del 11 de junio 2025, por duplicidad de contenido

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024

CONSIDERANDO

Que, mediante resoluciones número 3777 del 10 de junio de 2025 y 3855 del 11 de junio de 2025 emitidas por este Despacho, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor MAURICIO EFRAÍN MARTÍNEZ REALPE contra la Resolución Nro. 3347 del 14 de mayo de 2025, "Por la cual se realiza un traslado como funcionario administrativo para atender la necesidad del servicio en una institución educativa", conteniendo dichos actos administrativos el mismo contenido normativo, argumentativo y resolutivo.

La expedición de dos actos administrativos de contenido idéntico sobre el mismo asunto, emitidos en fechas diferentes, constituye una duplicidad innecesaria que puede generar confusión jurídica y administrativa.

De conformidad con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedan en firme cuando contra ellos no proceden recursos, o cuando habiendo procedido, estos no fueron interpuestos oportunamente o han sido decididos. En el presente caso, la Resolución Nro. 3777 del 10 de junio de 2025 adquirió firmeza al haber sido notificada en debida forma sin que se interpusieran recursos en su contra dentro del término legal. Por lo tanto, esta resolución mantiene su validez y eficacia jurídica.

Por otra parte, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del código y en las leyes especiales.

Así, las actuaciones administrativas deben desarrollarse, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, señalando en lo pertinente lo siguiente:

"(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Conforme a los principios de eficacia, economía y seguridad jurídica previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citado anteriormente, las autoridades deben adoptar medidas que garanticen la efectividad del derecho sustancial, eviten duplicidades y generen certeza jurídica a los administrados, por lo cual es procedente dejar sin efectos la resolución expedida de manera posterior.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efectos la Resolución Nro. 3855 del 11 de junio de 2025, por haber sido expedida de manera posterior a la Resolución Nro. 3777 del 10 de junio de 2025, la cual mantiene su validez y eficacia jurídica por contener idéntico contenido y haber adquirido firmeza conforme al artículo 91 del CPACA.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la auxiliar administrativa del despacho de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que proceda con la anulación física y digital de la Resolución Nro. 3855 del 11 de junio de 2025 en los archivos y bases de datos institucionales, con el fin de evitar confusiones futuras.

ARTÍCULO 3°. Comunicar la presente resolución al señor MAURICIO EFRAÍN MARTÍNEZ REALPE, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dándole a conocer que contra este acto no proceden recursos. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico realpe880603@gmail.com Celular: 311 378 4894.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente resolución a las dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

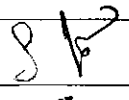
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUN. 2025

Dado en san Juan de Pasto a los _____



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Sandra Ximena Bucheli Salcedo P.U Asuntos Legales G.2	24-06-2025	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	24-06-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			